



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 16 de noviembre del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DAMANDADO: DANIEL FERNANDO PEREZ RUIZ

RADICADO: 702154089001-2022-00364-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°.17.326.110 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 63.110 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con Nit. 890.200.756, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por ANA MARIA MESTRE MURCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadana N°53.124.887 de Bogotá, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **DANIEL FERNANDO PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.118.974, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas:

*1. Por valor de **DOCE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.005.404.00)** por el valor del capital, contenido en el titulo valor – pagaré N° 5816750050557142, suscrito el día 9 de julio de 2021, en la ciudad de Barranquilla y se hizo exigible según la fecha de vencimiento el día 03 de diciembre de 2021.*

*2. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el **numeral (1)**, que corresponden al saldo de capital, por la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sin exceder el tope de usura, desde la fecha que se hizo*

exigible la obligación es decir desde el día 04 de diciembre de 2021 respecto al pagaré N° 5816750050557142.

3. Se condene en costas y agencias en derecho a que haya lugar al demandado de acuerdo a lo contemplado por su despacho.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN PAGARÉ** N°5816750050557142, firmado el 9 de julio de 2021 por la suma de **DOCE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.005.404.00)** por concepto de capital, por la parte demandada en este proceso, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A**, identificado con Nit. 890.200.756, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por ANA MARIA MESTRE MURCIA, por la suma contenida en el título valor, **PAGARÉ N°**. 5816750050557142, firmado el 09 de julio de 2021 por el demandado, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por valor de **DOCE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.005.404.00)** por el valor del capital, contenido en el título valor – pagaré N° 5816750050557142, suscrito el día 9 de julio de 2021, en la ciudad de Barranquilla y se hizo exigible según la fecha de vencimiento el día 03 de diciembre de 2021.
- 2. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el **numeral (1)**, que corresponden al saldo de capital, por la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sin exceder el tope de usura, desde la fecha que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 04 de diciembre de 2021 respecto al pagaré N° 5816750050557142.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase a la doctor **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N.º.17.326.110 de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º63.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del código General del Proceso.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA